



~~ORDENANZA~~ Nº 11865

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el artículo 2º de la Ordenanza Nº 10.762, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 2º: El o los propietarios de inmuebles, existentes o con permiso de construcción aprobados con anterioridad o posterioridad a la sanción de la presente norma, destinados a viviendas o a cualquier otro uso que genere residuos de tipo domiciliario, están obligados a instalar recintos o depósitos para alojar transitoriamente bolsas de residuos.

En cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo precedente, deberán observarse, en lo pertinente, las previsiones reguladas por el artículo 6.8.0 – Depósito Transitorio de Residuos – apartado 6.8.1, 6.8.2, 6.8.3 y 6.8.4, del Capítulo Sexto – Disposiciones varias – del Reglamento de Edificaciones (Ordenanza Nº 7.279).

Los propietarios de edificaciones contiguas, o en torre o bajo régimen de propiedad horizontal, podrán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal autorización para la instalación de un recinto o depósito de uso común. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá a través de su reglamentación el procedimiento, requisitos y demás condiciones que deberán observarse a los fines del otorgamiento de su aprobación”.

Art. 2º: Incorpóranse los artículos 3º, 4º y 5º a la Ordenanza Nº 10.762, los que quedarán redactados del siguiente modo:

“Art. 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer un Régimen de Beneficios para el o los propietarios de inmuebles que cumplimenten lo dispuesto en el artículo 2º de la presente. El Régimen de referencia deberá ser informado al Honorable Concejo Municipal en forma previa a su implementación”.



ORDENANZA N° 11865

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará e implementará un cronograma de aplicación progresiva por zonas, donde se establecerán fechas a partir de las cuales será exigible el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 2º de la presente”.

Art. 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará campañas de difusión en medios de comunicación masivos, de lo establecido en la presente norma, por medio de la página Web oficial de la Ciudad de Santa Fe y confeccionando, además, un folleto informativo, el cual se hará llegar a los domicilios de los contribuyentes conjuntamente con las boletas de la Tasa General de Inmuebles (T.G.I.), en forma coincidente con las fechas y zonas que se establezcan en el cronograma previsto en el artículo 4º de la presente”.

Art. 3º: Incorpórase el artículo 27º bis a la Ordenanza N° 7.882 – Régimen de Infracciones y Penalidades – el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 27º bis: La no instalación de recintos y/o depósitos para alojar transitoriamente bolsas de residuos en el frente de todo edificio destinado a vivienda o cualquier otro uso que genere residuos de tipo domiciliario en un todo de acuerdo con la normativa vigente, será sancionado con multa de Pesos Doscientos (\$ 200) a Pesos Ochocientos (\$ 800)”.

Art. 4º: Procédase a la redacción del texto ordenado (T.O.) de las Ordenanzas Nros. 10.762 y 7.882.

Art. 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará todos aquellos aspectos no previstos en la presente.

Art. 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 10 de mayo de 2.012.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas